



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL  
CÓRDOBA - QUINDÍO

REF. : PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE RESOLUCIÓN  
CONTRATO DE COMPRAVENTA  
DEMANDANTES : MARIA DEL CARMEN ENRIQUEZ ENRIQUEZ  
DEMANDADOS : FERNEY LÓPEZ RAMOS  
EXPEDIENTE N° : 63 212 40 89 001 2019 00055 00

CONSTANCIA SECRETARIAL:

La suscrita Secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de  
Córdoba Quindío,

HACE CONSTAR:

Que el día 5 de septiembre del año 2022, se celebró  
audiencia de instrucción y juzgamiento, y las partes  
llegaron a un acuerdo total frente a las diferencias que  
originaron el litigio, acuerdo conciliatorio que quedó  
plasmado en el acta de fecha 05 de Septiembre de 2022.

Lo paso al despacho del señor Juez, a fin de proveer.

Córdoba, Quindío, 7 de Octubre de 2022.

DIANA CAROLINA RUÍZ PÉREZ  
Secretaria.

Auto interlocutorio Civil No. 223

Córdoba, Quindío, doce (12) de Octubre de 2022

Este despacho verifica que la conciliación celebrada el  
pasado 05 de Septiembre de 2022, se concreta entre los dos  
extremos de la Litis, y es aceptado por ambos cabos  
procesales; de manera que la conciliación abastece  
absolutamente todas las pretensiones de la demanda iniciada  
por medio del proceso declarativo verbal de resolución de  
contrato de compraventa, con radicación N° 63 212 40 89 001  
2019 00055 00, razón por la que se procederá a impartir su  
aprobación, previas las siguientes:



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
CÓRDOBA - QUINDÍO

CONSIDERACIONES

La conciliación está concebida como un medio alternativo de resolución de conflictos, que permite de manera especial y anticipada culminar un litigio, dado que se llega a un arreglo, lo cual merece la homologación o convalidación del Juez, respecto de lo aceptado por las partes, como forma de finalizar la pugna, otorgándole eficacia de cosa juzgada; de modo que no podría la parte actora acudir a otra instancia judicial, e incluso a esta misma por los mismos hechos y pretensiones, por cuanto la controversia ha sido resuelta en este acuerdo.

Sumado a lo anterior, habrá de recordarse que el acta de conciliación presta mérito ejecutivo, por cuanto en la misma se establecen obligaciones para ser cumplidas por quienes convinieron en la conciliación, es decir que si alguna de las partes no cumple las obligaciones allí establecidas, la otra parte estará facultada para iniciar un proceso ejecutivo.

Ahora bien, frente a la situación fáctica concreta, se tiene que la demandante señora MARÍA DEL CARMEN ENRÍQUEZ ENRIQUEZ, se obligó a pagar al demandado FERNEY LÓPEZ RAMOS, un valor total de ochenta y siete millones, quinientos mil pesos (\$87'500.000,00) M/Cte., discriminados de la siguiente manera: La suma de sesenta millones de pesos (\$60.000.000,00)M./Cte., el día 27 de diciembre de 2022, la suma restante, es decir veintisiete millones, quinientos mil pesos (\$27'500.00,00 M./Cte.), el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En cuanto al demandado, se obligó a entregar el inmueble a la demandante en la fecha en que la misma efectúe el último pago, comprometiéndose además a no plantar cultivos, ni ejercer el usufructo de los existentes en el predio objeto de litigio y la demandante a no efectuar acto alguno de perturbación, ni de posesión en dicho inmueble.

Por lo anterior, se observa que los planteamientos que originaron la demanda han sido plenamente satisfechos con el acuerdo conciliatorio, por lo cual, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba Quindío,



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL  
CÓRDOBA - QUINDÍO

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el cuerdo de conciliación efectuado entre los señores MARIA DEL CARMEN ENRIQUEZ ENRIQUEZ (c. de c. 29.398.770) y FERNEY LOPEZ RAMOS (c. de c. 12.263.855), el cual tiene como efecto la terminación del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del proceso.

TERCERO: ESTABLECER que el acta de conciliación de fecha 05 de Septiembre de 2022, presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes.

CUARTO:EXPEDIR copia auténtica del acta de conciliación, para cada una de las partes, con la constancia de que presta mérito ejecutivo, según las consignas del parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 640 de 2001, concordante con el artículo 114 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia por estado, tal como lo ordena el artículo 295 del Código General del Proceso y por cualquier medio electrónico.

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA  
JUEZ (E.)

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA POR  
FIJACIÓN EN ESTADO N° 101 DEL 13 DE OCTUBRE DE  
2022

DIANA CAROLINA RUÍZ PÉREZ  
SECRETARIA